

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 564
De 2 de Julio 2020



Que establece el calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la longitud del año lectivo, lo que implica dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los periodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014, se establecen los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar, en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año, con el cual será asegurado el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.732 del 23 de agosto de 2013, estipula que cuando se susciten situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos de los centros educativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de proteger y garantizar la seguridad; estableciendo además, que el Ministerio de Educación señalará las fechas para la recuperación de las clases no impartidas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.560 de 9 de septiembre de 2019, se estableció el calendario escolar para el año 2020 en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, contemplando su desarrollo y ejecución del lunes 2 de marzo de 2020 al 18 de diciembre de 2020;

Que, como consecuencia de la rueda de prensa realizada el 11 de marzo del presente año, en la que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus COVID-19 como pandemia, el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, estableció el Estado de Emergencia Nacional y con el Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, se suspende actos, eventos, así como cualquier otra actividad que conlleve la aglomeración de personas; lo que, consecuentemente, provocó la suspensión provisional de clases en los centros educativos a nivel nacional, con la finalidad de evitar los niveles de propagación y gravedad en todo el país;

Que el Ministerio de Educación, propone restablecer el calendario escolar para el año 2020, implementando la educación a distancia no presencial, basado en un currículo priorizado, el cual se convierte en la base del trabajo de los estudiantes y docentes de los centros educativos oficiales y particulares del país, en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular.



Este calendario está integrado por los siguientes períodos:

Período de Organización del Proceso Educativo

Desde el lunes 6 al viernes 17 de julio de 2020. (2 semanas)

PERÍODO DE CLASES

Primer Trimestre

Desde el lunes 20 de julio al viernes 2 de octubre de 2020. (11 semanas)

Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 5 al viernes 9 de octubre de 2020.

(Período de evaluación, monitoreo y seguimiento de la modalidad a distancia por parte del personal docente)

Segundo Trimestre

Desde el lunes 12 de octubre de 2020 al viernes 18 de diciembre de 2020. (10 semanas)

Balance de actividades y Graduación de los estudiantes

Desde el lunes 21 al miércoles 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2. En la educación a distancia se implementará un currículo priorizado que será determinado y desarrollado por el Ministerio de Educación.

Artículo 3. El personal directivo de cada centro educativo, en coordinación con el personal docente, definirá durante el periodo de organización del proceso educativo, las estrategias, los recursos, plataformas virtuales, herramientas tecnológicas y metodologías a desarrollar en el año escolar 2020. Para este proceso se utilizarán medios de comunicación como radio y televisión y materiales educativos impresos, promoviendo y generando el pensamiento crítico, la reflexión y el aprendizaje autónomo, con el apoyo en casa.

Artículo 4. La evaluación de los aprendizajes será de carácter diagnóstica y formativa, durante las primeras cuatro semanas del primer trimestre. Posteriormente, la evaluación continuará de manera formativa con evidencias, para pasar paulatinamente a la evaluación sumativa, con la calificación final del trimestre. La evaluación formativa tomará en cuenta el empleo de instrumentos cualitativos para el fortalecimiento del logro de los aprendizajes.

En el periodo del receso escolar, el directivo de cada escuela se organizará con su equipo de docentes para monitorear y evaluar el desempeño del primer trimestre y realizar los ajustes pertinentes en el currículo priorizado.

La promoción de grado de los estudiantes se realizará con el promedio de las calificaciones finales obtenidas durante los dos trimestres.

Artículo 5. Se prorroga el periodo de vigencia de los representantes de la Comunidad Educativa Escolar y de la Junta Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia cuyo periodo vence, con el fin de darle continuidad a las funciones inherentes a su cargo durante el periodo escolar 2020.

En caso de que el representante principal de los Padres de Familia y el de los estudiantes ante la Comunidad Educativa Escolar haya egresado del centro educativo, el suplente lo reemplazará.

Artículo 6. Las necesidades psicoemocionales de los miembros de la Comunidad Educativa Escolar serán atendidas por los Gabinetes Psicopedagógicos, Equipos de Servicio de Apoyo Educativo (SAE) y Equipos de Orientación, a fin de fortalecer la resiliencia como capacidad del ser humano para enfrentar situaciones adversas.

Artículo 7. Los centros educativos particulares que cumplieron con lo estipulado en el artículo 8 del Resuelto No.1404-A de 27 de marzo de 2020, deben cumplir con el calendario escolar establecido en el Decreto Ejecutivo No.560 de 9 de septiembre de 2019.

En el caso de los centros educativos oficiales, los subdirectores técnico docentes y supervisores regionales de educación realizarán una auditoría educativa, por medio de la cual se evidencie la continuidad del servicio educativo durante la pandemia, con el fin de constatar el avance del desarrollo de las clases, indicando la cantidad de estudiantes atendidos, su aprovechamiento

académico y los recursos utilizados a la fecha. A los docentes que han laborado en estos centros educativos se les reconocerá su labor como servicio valioso a la educación.

Artículo 8. Se suspende el servicio social estudiantil, la práctica profesional y la práctica de campo para los bachilleratos agropecuarios.

Artículo 9. El Ministerio de Educación establecerá una normativa, que regule la aplicación del currículo priorizado, que incluye la atención a grupos vulnerables, graduandos y estudiantes con discapacidad, bajo los principios de equidad, acceso e igualdad del sistema educativo.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014; Decreto Ejecutivo No.560 de 9 de septiembre de 2019 y Resuelto No.1404-A de 27 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

